



MEDIO AMBIENTE

Ministerio de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII de fecha 19 de enero del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EN RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

RESOLUCIÓN No.

850 /2023

Ciudad de México, a 28 JUL 2023

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, se emite la presente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **15 de mayo de 1996**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, otorgó a favor de la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, el Título de Concesión **No. DZF-002/96**, respecto de una superficie de **1,515.33 m²** (mil quinientos quince punto treinta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, localizada en la **Laguna de Mecoacán, parte baja del puente "El Bellote" de la ranchería José María Morelos, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco**, exclusivamente para uso de **restaurante, casa habitación, bodega y sanitarios**, con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con número de control **1226/11**, de fecha **13 de septiembre de 2011**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, la prórroga de la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-002/96**, por un plazo de **15 años**, contados a partir de **22 de agosto del 2012**.

TERCERO.- Que con fecha **23 de septiembre de 2020**, la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, solicitó ante la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, actualmente Oficina de Representación **"Cesión de Derechos y Obligaciones"** del Título de Concesión **No. DZF-002/96**, en favor del **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**.

CUARTO.- Que con fecha **29 de octubre de 2020**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tuvo por recibida la **"Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones"** referida en el resultado que antecede, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.275.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

CONSIDERANDO

I.- Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de **“Cesión de Derechos y Obligaciones”**, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra “A” fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultada para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

INSTITUCIÓN NACIONAL DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cessionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento..."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;**
- II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;**
- III. Que el cessionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;**
- IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

LATINAMERICA INSTITUCIONES DE ALTA CALIDAD
JARDINES AMÉRICA JARDINES ALTA CALIDAD
BOLETA DE ESTIMACIÓN Y ESTIMACIÓN DE VALORES

ESTIMACIÓN
VALORACIÓN
ESTIMACIÓN DE VALORES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal"

III.- Que tomando en consideración que con fecha **23 de septiembre de 2020**, la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL** presentó ante la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, actualmente Oficina de Representación, la **"Solicitud para Ceder los Derechos y Obligaciones"** derivados del Título de Concesión **No. DZF-002/96**, en favor del **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**, por lo que se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

A) Que con fecha **15 de mayo de 1996**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, otorgó a favor de la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, el Título de Concesión **No. DZF-002/96**, respecto de una superficie de **1,515.33 m²** (mil quinientos quince punto treinta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, localizada en la Laguna de Mecoacán, parte del puente "El Bellote" de la ranchería José María Morelos, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, exclusivamente para uso de **restaurante, casa habitación, bodega y sanitarios**, con una vigencia de **15 años**.

B) Que mediante resolución administrativa con número de control **1226/11**, de fecha **13 de septiembre de 2011**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, la prórroga de la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-002/96**, por un plazo de **15 años**, contados a partir de **22 de agosto del 2012**.

C) La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, actual Titular de la Concesión **No. DZF-002/96**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivados del Título antes referido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

INSTITUCIÓN DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

D) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de cesión de derechos, la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, cumple con sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna referida, tal como se acredita mediante copia simple de los recibos, emitidos por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, que amparan los seis bimestres de cada uno de los **años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016** con la cual se acredita el pago por el uso y goce de la superficie concesionada.

E) Que en el expediente en estudio obra original de recibo bancario por el monto de **\$2,692.00**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

F) Que el **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de persona física se anexó Acta de Nacimiento, de fecha 17 de septiembre de 2020, con número de folio A27 17 12 369, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco, y quien suscribe la **“Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones”**, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que le ceden.

G) Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las Bases, Condiciones y Obligaciones a que se encuentra sujeta la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, desde el momento de la entrega de la Autorización para la Cesión de Derechos y Obligaciones del citado Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **No. DZF-002/96**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso, se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, ceder en favor del **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie **1,515.33 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, localizada en la **Laguna de Mecoacán, parte del puente "El Bellote" de la ranchería José María Morelos, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco**, exclusivamente para uso de **restaurante, casa habitación, bodega y sanitarios**, con una vigencia al **22 de agosto del 2027**.

SEGUNDO.- Emítase en diverso acto la modificación del Título de Concesión **No. DZF-002/96**, a efecto de tener como nuevo concesionario al **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EN DEFENSA DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Título de Concesión **No. DZF-002/96**, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica del **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**.

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **C. CANDIDA DE DIOS CUPIL**, y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones, a saber los CC. José Francisco Zurita Guerrero, Roberto Limonchi Castillo y José Nava Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el particular: asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. ARIOSTENES CARRILLO DE DIOS**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de las
igualmente se señala el números telefónico proporcionado por el particular: asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34145
C.A.: 16.27S.714.1.14-472/1997
BITÁCORA: 09/KW-0001/11/20**

SÉPTIMO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/MMCR/ELV*

8 14